



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-251/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-251/2018** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO.- En fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante.

TERCERO.- El seis de diciembre del año inmediato anterior, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 986/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día ocho de enero del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el entonces Presidente Municipal, Mtro. Julio César Chávez Padilla, dirigidas al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez; de igual forma, al día siguiente el sujeto obligado a través del correo electrónico remitió a este Instituto impresión de pantalla, en la cual se observa que el Ayuntamiento envió información a la cuenta de correo del ciudadano.

SÉPTIMO.- Por auto del día nueve de enero del dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción.

OCTAVO.- En fecha veintidós de enero del año en curso, el recurrente presentó ante el Organismo Garante un escrito, a través del cual se desiste del presente recurso de revisión, solicitando al Instituto de conformidad con el artículo 184 fracción I de la Ley, el sobreseimiento del presente asunto. Con todo lo anterior, se procede a emitir resolución de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra el que ahora nos ocupa, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“LA CANTIDAD TOTAL DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN LA ETAPA VILLA SUR, DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL VILLAS DE GUADALUPE, GUADALUPE, ZACATECAS, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE SOPORTEN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ES DECIR QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE EL NÚMERO DE CASAS CONSTRUIDAS EN EL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.”

El sujeto obligado en fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, proporcionó respuesta al solicitante la siguiente respuesta:

LIC. CARLOS ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
P R E S E N T E


Por medio del presente, y en cumplimiento a los artículos 90 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en respuesta a su solicitud con número de folio 00980718, de fecha 26 de octubre de 2018, realizada por el C. donde requiere lo siguiente:

"La cantidad total de viviendas construidas en la etapa villa sur, del Fraccionamiento de interés social villas de Guadalupe, Guadalupe, zacatecas, remitiendo las constancias que soporten la información proporcionada, es decir que acrediten fehacientemente el número de casas construidas en el fraccionamiento en mención."

Respecto de lo anterior, le informo que son 201 viviendas construidas en el Fraccionamiento de Interés Social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur; así mismo, anexo las licencias de construcción y terminaciones de obra que acreditan el número total de viviendas construidas

Sin más por el momento, me despido de Usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Juntos Haremos Historia"


ARQ. GUILLERMO GERARDO DUENAS GONZÁLEZ.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Con copia para:
• Archivo.
FHR

Palacio Municipal T. + 52 (492) 923 5492
Av. H. Colegio Militar Ote. 96
Centro, 98600 / Guadalupe, Zac.



Como se observa del oficio plasmado con antelación, el sujeto obligado a efecto de probar su dicho respecto de las viviendas construidas en el Fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe, etapa Villa Sur, anexó dentro en la respuesta varias licencias de construcción y oficios de terminación de obra, las cuales según el Ayuntamiento acreditan el número total de viviendas construidas; tales constancias obran dentro del expediente en que se actúa en poder del Organismo Garante, por lo que atendiendo al principio de economía procesal, únicamente se plasma lo correspondiente a la licencia de construcción 40698 y oficio de terminación de obra 0932, como enseguida se muestra:

Licencia de construcción 40698



MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

#-336

No. 40698		
FECHA DE INGRESO	3	2
	DIA	MES
		AÑO
		20017

DESARROLLO URBANO ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

LICENCIA PARA OBRA NUEVA (46 VIVIENDAS)
(OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN)

DEL 3 DE FEBRERO DE 2017 AL 3 DE MAYO DE 2017 DE (90 DIAS)
DIA MES AÑO DIA MES DE DE TOTAL DE DIAS

UBICACIÓN

CALLE ENCINOS Y OYAMEL
CLAVE CATASTRAL N° OFICIAL

PROPIETARIO

NOMBRE PROMOTORA INMOBILIARIA ARAGÓN S.A. DE C.V.
DOMICILIO CALLES ENCINOS Y OYAMEL
COLONIA VILLAS DE GUADALUPE (VILLA SUR)
R. F. C.

DATOS DEL PERITO

NOMBRE ING. LUIS ALFREDO BELMONTES RODRIGUEZ
DOMICILIO
N° DE REG. ZAC 32/207
R. F. C. DE D. R. O.
TEL.

DESCRIPCION DE LA OBRA

CONSTRUCCIÓN DE 46 VIVIENDAS DE 45.75 M2 C/U EN UNA PLANTA
DESCRIPCIÓN AL REVERSO.
NO SE PERMITE CONSTRUCCIÓN SOBRE MARQUESINA, NI FUERA DE ALINEAMIENTO.

DOCUMENTACIÓN

DE TRAMITE		TÉCNICOS	
ESCRITURAS	X	PLANOS ARQUITECTONICOS	X
COMPROBANTE DE ALINEAMIENTO		PLANOS ESTRUCTURALES	X
PAGO IMPUESTO PREDIAL	X	MEMORIA DE CALCULO	X
LICENCIA ANTERIOR		DETALLES ESPECIALES	
CONSTANCIA		CROQUIS	

ING. ALBERTO PEDROZA CASTREJÓN
Jefe del Departamento de Permisos y Licencias
Vo. Bo.

ING. LUIS ALFREDO BELMONTES RODRIGUEZ
PERITOS

ANTECEDENTES

N° LIC. ANTERIOR
FECHA

SUP. DE TERRENO

CONSTRUIDA P. BAJA
CUBIERTA POR AMPL.
ESTACIONAMIENTO
NO CONSTRUIDA

TIENE PERMISO PARA

MOV. ESCOMBRO INST. DE DRENAJE
MOV. MATERIALES INVASION CALLE

SUP. POR CONSTRUIR O REGULARIZAR

3	
2	
P. B	45.75 M2 C/U
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
TOTAL	2104.50 M2

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
E.C. HUGO ALEJANDRO DIAZ SOTO
2013-2015
SELLO Y FIRMA

ALINEAMIENTOS

CALLE _____
N° OFICIAL _____
BOLETA DEL IMPUESTO PREDIAL N° _____
LOTE _____ MANZANA _____ SECCIÓN _____ COL. _____

CROQUIS

CONSTRUCCIÓN DE 46 VIVIENDAS DE 45.75 M2 C/U EN UNA PLANTA

- MANZANA-2 LOTES-8-A,B,C,D,E,F.
 LOTES-9-A,B,C,D,E,F.
 LOTES-10-A,B,C,D,E,F
- MANZANA-3 LOTES-5-A,B,C,D,E,F.
 LOTES-6-A,B,C,D,E,F.
 LOTES-7-A,B,C,D,E,F.
 LOTES-8-A,B,C,D,E,F.
 LOTES-9-A,B,C,D

V° B° TOPOGRAFO

DATOS QUE DEBE CONTENER EL CROQUIS

NOMBRE DE LAS CALLES QUE LIMITAN LA MANZANA. DISTANCIA DE LAS DOS ESQUINAS A LOS LINDEROS DEL PREDIO. DISTANCIA DE UNA DE LAS ESQUINAS A LA ENTRADA QUE SE PROYECTE. MEDIDAS DE LOS LINDEROS INTERIORES Y ORIENTACION. ANCHO DE CALLE. ANCHO DE BANQUETA.
IMPORTANTE: TODOS LOS CROQUIS DEBERAN SER A TINTA. ESTE DOCUMENTO NO DEBERA PRESENTAR TACHADURAS NI ENMIENDADURAS, NI PREJUZGA SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL SOLICITANTE RESPECTO DEL PREDIO PARA EL CUAL SE EXPIDE.

Oficio de terminación de obra 0932

Gobierno de
GUADALUPE
2016 - 2018



**Dirección de Desarrollo Urbano Ecología
y Medio Ambiente**
Departamento Permisos y Licencias de Construcción

OFICIO NÚMERO: 0932
EXPEDIENTE: PLC/DDUEMA
FECHA: 05 DE MARZO DE 2017

"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

ASUNTO: TERMINACIÓN DE OBRA

A QUIEN CORRESPONDA:

Por este conducto y en relación al permiso de construcción con número de folio 40698, propiedad de PROMOTORA INMOBILIARIA ARAGÓN, S.A. DE C.V., para construcción de 46 viviendas, ubicadas en la Colonia y/o Fraccionamiento "VILLAS DE GUADALUPE (VILLA SUR)" en este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ubicadas en:

46 VIVIENDAS DE 45.75 M2 C/U EN UNA PLANTA
MANZANA-2, LOTES -8-A,B,C,D,E,F LOTES-9-A,B,C,D,E,F LOTES-10-A,B,C,D,E,F
MANZANA-3, LOTES-5-A,B,C,D,E,F LOTES-6-A,B,C,D,E,F LOTES-7-A,B,C,D,E,F
LOTES-8-A,B,C,D,E,F LOTES-9-A,B,C,D

Este H. Ayuntamiento le comunica a usted, que de acuerdo a la inspección realizada por parte de esta Dirección, se verificó que la construcción de las 46 viviendas están terminadas al 100 %, por lo que se otorga la liberación de dichos trabajos, de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción vigente en el estado de Zacatecas.

Se extiende la presente solicitud de la parte interesada para los usos y fines que al mismo convenga.

ATENTAMENTE

"En Guadalupe Funciona Mejor"
GOBIERNO DE GUADALUPE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



LIC. HUGO ALEJANDRO DIAZ SOTO
Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Edificio Municipal
Av. H. Colegio Militar Ota. 96
Centro, 98000 Guadalupe, Zac.
Tel: +52 (492) 923 5492
En Guadalupe
FUNDICIÓN MEJOR

Atendiendo a la respuesta proporcionada, el recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"QUE EL SUJETO OBLIGADO FALSEA INFORMACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR SU REPUESTA, TRAYENDO CONSIGO LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, PUESTO QUE AL EMITIR SU REPUESTA SEÑALA QUE EL NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS CONTRUIDAS EN EL FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL VILLAS DE GUADALUPE, ETAPA VILLASUR, GUADALUPE, ZACATECAS ES DE 201, SIN TENER EN CUENTA QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SU ANTECESOR AL MOMENTO DE PRETENDER DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN IZAI-RR-135/2018, SEÑALA QUE SON 504 VIVIENDAS Y A LA VEZ REMITE EL OFICIO DSP/674/2018 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EMITIDO POR EL ENTONCES DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, EN TAL SENTIDO SE ENCUNTRA ACREDITADO QUE AL ARGUMENTAR QUE SON 201 VIVIENDAS Y REMITIR LAS CONSTANCIAS POR CUANTO A 201 VIVIENDAS SE HACE ENTREGA AL SUSCRITO DE INFORMACIÓN INCOMPLETA A LA SOLICITADA.

ASI TAMBIEN, CON DICHO ACTUAR EL SUJETO OBLIGADO VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN AL FALSEAR INFORMACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR SU RESPUESTA, POR TANTO, SOLICITO DAR VISTA AL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS O A LA AUTORIDAD COMPETENTE POR LA CONDUCTA REALIZADA POR LA RESPONSABLE” [sic]

El día ocho de enero del dos mil diecinueve, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el entonces Presidente Municipal, Mtro. Julio César Chávez Padilla, dirigidas al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, a través de las cuales expresa sustancialmente lo que a continuación se plasma:

[...]

“TERCERO: En relación a lo anterior, y derivado de las últimas verificaciones realizadas a los archivos con los que cuenta este sujeto obligado, se hace del conocimiento que el Fraccionamiento de Interés Social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur se integra de dos etapas las cuales son; Etapa Villa Sur I y Etapa Villa Sur II. Y atendiendo a lo establecido en el contenido de las constancias existentes en la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, mismas con las que se ampara la construcción de 504 viviendas en ambas etapas del Fraccionamiento. Al respecto hago la aclaración de que en la Etapa Villa Sur I se cuenta con la construcción de 186 viviendas y en la Etapa Villa Sur II son 318 viviendas construidas. Situación que en la actualidad, se tiene un total de 504 viviendas construidas en el Fraccionamiento de Interés Social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, Guadalupe, Zac., como se ve reflejado en el oficio DSP/674/2018 de fecha 04 de septiembre de 2018 suscrito por el entonces Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Cabe señalar, que las viviendas se fueron construyendo paulatinamente, como se refleja en las fechas marcadas en todas y cada una de las licencias de construcción y terminación de obra, autorizadas a la Promotora Inmobiliaria Aragón, S.A. de C.V.

Por ello, para corroborar lo citado, se cuenta con el oficio 776/18 de fecha 18 de diciembre del presente año, suscrito por el Arq. Guillermo Dueñas González Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual hace la aclaración del total de viviendas construidas en ambas etapas del Fraccionamiento y se remiten las constancias con las que se ampara lo dicho, siendo las licencias de construcción y los oficios de terminación de obra.”

[...]

Cabe mencionar que el sujeto obligado, a través del Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Arq. Guillermo Gerardo Dueñas González, informa en la respuesta a la solicitud que en el Fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe, etapa Villa Sur son 201 viviendas construidas. Ahora bien, el recurrente dentro del motivo de inconformidad muestra descontento, aludiendo entre otras cuestiones a información incompleta, y con la finalidad justificar su dicho exhibe documentación proporcionada por el sujeto obligado dentro del recurso de revisión IZAI-RR-135/2018, sustanciado anteriormente por este Organismo Garante; a través del cual en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante oficio DSP/674/2018, signado, en ese entonces por el Director de Servicios Públicos, Ing. Jesús Salvador Rodríguez Barrientos, hace del conocimiento que la Constructora realizó en la Tesorería Municipal dos pagos de

los derechos correspondientes a las 504 viviendas, a efecto de mejor proveer se plasma dicho oficio:



L.E. Rubí Elizabeth García Montoya
Titular De La Unidad De Transparencia Municipal
Presente.

En respuesta a su solicitud de información, me dirijo a Usted con la finalidad de Informar que el Municipio de Guadalupe, Zac; a través de su departamento de Recolección de Residuos Sólidos realiza el servicio dentro del; **FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO VILLA SUR**, cabe hacer mención que por ser un Fraccionamiento que aún no se encuentra Municipalizado, la constructora realizó en la Tesorería Municipal, dos pagos de los derechos correspondientes a las 504 viviendas, durante el tiempo que demore el trámite de la Municipalización; a partir de esta; el H. Ayuntamiento tendrá, a partir de lo que señala sus artículos: 245 Fracción II, y 251 Fracción III, la obligación de hacer la recolección de los Residuos Solidos Urbanos .

Si más por el momento me despido de Usted, aprovechando el conducto para enviárle un respetuoso saludo.

Atentamente

Ing. Jesús Salvador Rodríguez Barrientos.
Director de Servicios Públicos

C.c.p. Archivo Imrh*

Por tal motivo, el solicitante presuponía que eran 504 viviendas construidas, y no así las 201 que el sujeto obligado informó en la respuesta de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, ante tales circunstancias el recurrente procedió a interponer el presente recurso de revisión que ahora se resuelve.

No obstante lo anterior, como se desprende de las manifestaciones del sujeto obligado, a través de las cuales expresa que dicho fraccionamiento se integra de dos de dos etapas: Villa sur I y Villa Sur II, aunado a ello aclara que atendiendo a las constancias existentes en la Dirección de Desarrollo, Ecología y Medio Ambiente, las cuales amparan la construcción de 504 viviendas en ambas etapas del Fraccionamiento, especificando que en la Villa Sur I son 186 viviendas construidas y en la Villa sur II 318, siendo estas un total de 504. A efecto de probar tales afirmaciones, el sujeto obligado exhibe el oficio número 776/18, suscrito por el Arq. Guillermo Gerardo Dueñas González, en su carácter de Titular de la Dirección antes referida, dirigido a la Unidad de Transparencia del mismo Ayuntamiento; asimismo, adjunta en las manifestaciones las respectivas licencias de construcción, así como los oficios de terminación de las obras.

De igual forma, en el oficio 776/18 referido en el párrafo que antecede se menciona que respecto de una de las licencias, concretamente la 39560 ampara 25 viviendas; sin embargo, el sujeto obligado afirma que únicamente se construyeron 23, tal y como lo señala el oficio de terminación de obra 2081. Cabe señalar que el Ayuntamiento presentó las constancias correspondientes, con las cuales permitieron que resultara idóneo y probado lo pretendido en las manifestaciones. Ahora bien, es importante resaltar que el sujeto obligado justificó haber enviado mediante correo electrónico del recurrente las aclaraciones pertinentes, así como las constancias antes referidas, toda vez que remitió a este Instituto impresión de pantalla, en la cual se observa que el Ayuntamiento en fecha nueve de enero del presente año realizó dicho envío.

Resulta importante traer a colación que el recurrente en fecha veintidós de enero del año que transcurre, presentó ante el Organismo Garante un escrito, a través del cual se desiste del presente recurso de revisión, solicitando al Instituto de conformidad con el artículo 184 fracción I de la Ley, el sobreseimiento del presente asunto, a efecto de mejor proveer, se plasma a continuación el señalado escrito:

RECURSO DE REVISIÓN: IZAI-RR-251/2018
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE,
ZACATECAS
ASUNTO: SE DESISTE DE LA ACCIÓN SOLICITANDO EL
SOBRESEIMIENTO.

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.-**

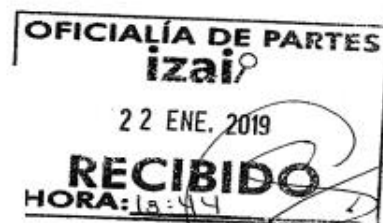
con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida dentro del Recurso de Revisión al rubro señalado, ante este H. Instituto, comparezco a;

EX P O N E R:

Por medio del presente ocurso vengo a desistirme del presente Recurso de Revisión; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, solicito a este H. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se sirva decretar el sobreseimiento del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, **A ESTE H. INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Tenerme por desistido del presente recurso, teniendo a bien decretar el sobreseimiento.



Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación. *1/25/19*

Ante tal contexto, toda vez que la parte recurrente solicita el desistimiento del recurso de revisión que nos ocupa, este Organismo Resolutor tiene a bien tenerlo por desistido, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por ***** queda sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción I de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

I. El recurrente se desista;

[...]

Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 129, 130 fracción II, 133, 134 fracción I, 135, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181 y 184 fracción I; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-251/2018** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales